Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 5 de noviembre de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que contra la sentencia dictada el 16 de mayo de 2023 que desestimó la queja por no haber cumplido debidamente con el artículo 7°, inciso c, del reglamento aprobado por la acordada 4/2007, la recurrente impuso recurso de revocatoria.

2°) Que a juicio de este Tribunal resultan atendibles las razones expuestas en la presentación mencionada y, por lo tanto, corresponde hacer lugar al planteo y dejar sin efecto la sentencia.

3°) Que, por lo demás, el recurso de queja por denegación del recurso extraordinario no cumplió con uno de los requisitos previstos en el artículo 4° del reglamento aprobado por la acordada citada pues tiene una extensión de 27 páginas.

Por ello, se revoca la resolución del 16 de mayo de 2023 y, por lo expresado anteriormente, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de revocatoria interpuesto por **PROVINCIA ART S.A., demandada en autos**, representada por el **Dr. NICOLAS CINTRAN.**